

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO CIRUJANO y DEL MÉDICO ESPECIALISTA

Índice

Título I: FUNDAMENTOS Y FINALIDAD

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA

- 1.1. *Fundamentos de la Certificación y Recertificación*
- 1.2. *Definición del sistema*

CAPÍTULO II: FINALIDAD Y ALCANCE

- 2.1. *Contenido, Finalidad y Alcance*
- 2.2. *Elaboración, Aprobación y Revisión*

Título II: EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO III: DESARROLLO DEL SISTEMA

- 3.1. *Base legal*
- 3.2. *Objetivos*
- 3.3. *Política estrategia*
- 3.4. *Ámbito de acción*
- 3.5. *Organización*

CAPÍTULO IV: RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO ESPECIALISTA

- 4.1. *Generalidades de la recertificación del médico especialista*
- 4.2. *De los requisitos para la recertificación del médico especialista*
- 4.3. *De la calificación del expediente de recertificación del médico especialista*

CAPÍTULO V: RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO CIRUJANO

- 5.1. *Generalidades de la recertificación del médico cirujano*
- 5.2. *De los requisitos para la recertificación del médico cirujano*
- 5.3. *De la calificación del expediente del médico cirujano*

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 6.1. *Disposiciones Complementarias*
- 6.2. *Disposiciones Transitorias*

Título I:

FUNDAMENTOS Y FINALIDAD

CAPÍTULO I:

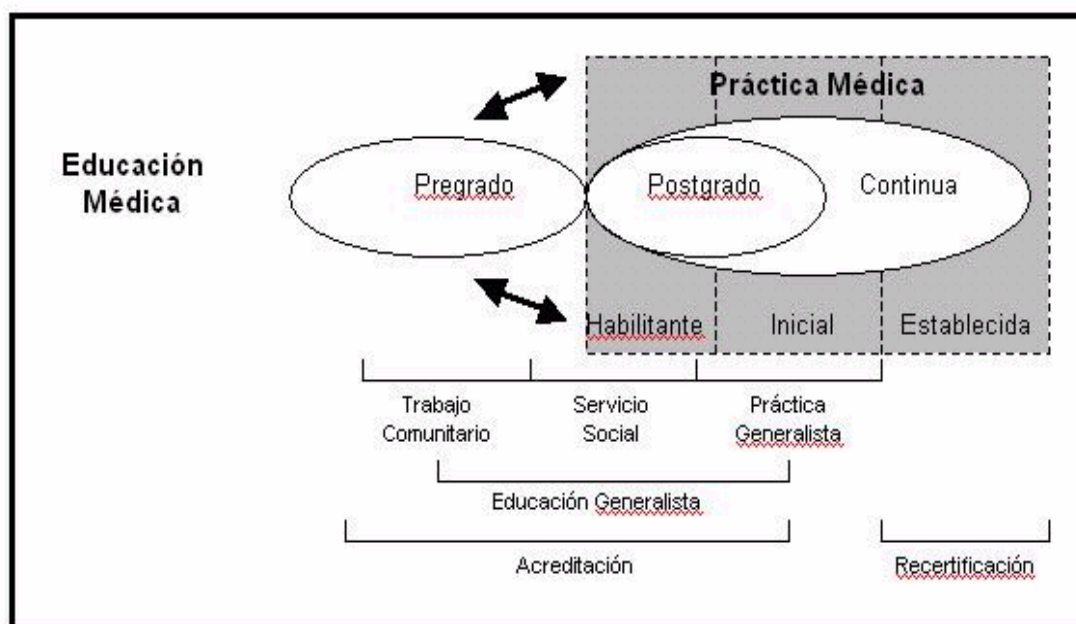
1.1. FUNDAMENTOS Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA

Art. 1º Toda sociedad debe estar razonablemente segura de que las personas que de una u otra forma otorgan servicios, efectúan trabajos o desarrollan acciones para sus integrantes, tengan un nivel de preparación y suficiencia, que permita resultados aceptables de acuerdo a las normas, usos y costumbres. Los médicos cirujanos, dada la importancia del trabajo que realizan, están obligados, a actuar con especial responsabilidad y sentido ético; circunstancia que obliga a una valoración periódica del proceso de educación continua y permanente efectuada para mantener un nivel de competencia profesional adecuado.

El Colegio Médico del Perú, basado en las atribuciones que le otorga la ley, el estatuto y demás normas vigentes, administran un sistema de certificación y recertificación que permita dentro de límites razonables un nivel de competencia del profesional médico.

Art. 2º El Colegio Médico del Perú se ha propuesto el fortalecimiento y consolidación del proceso de recertificación médica en el marco de la mejora continua de la calidad de la atención médica.

El esquema del presente modelo de recertificación que se implementará progresivamente parte de conceptualizar que formación y la práctica médica están íntimamente relacionadas, y es en ese marco donde se articulan los procesos de certificación, recertificación y acreditación. Esto se aprecia en el siguiente esquema, en el cual se precisan los Niveles y Procesos Relacionales de la Educación y Práctica Médicas:

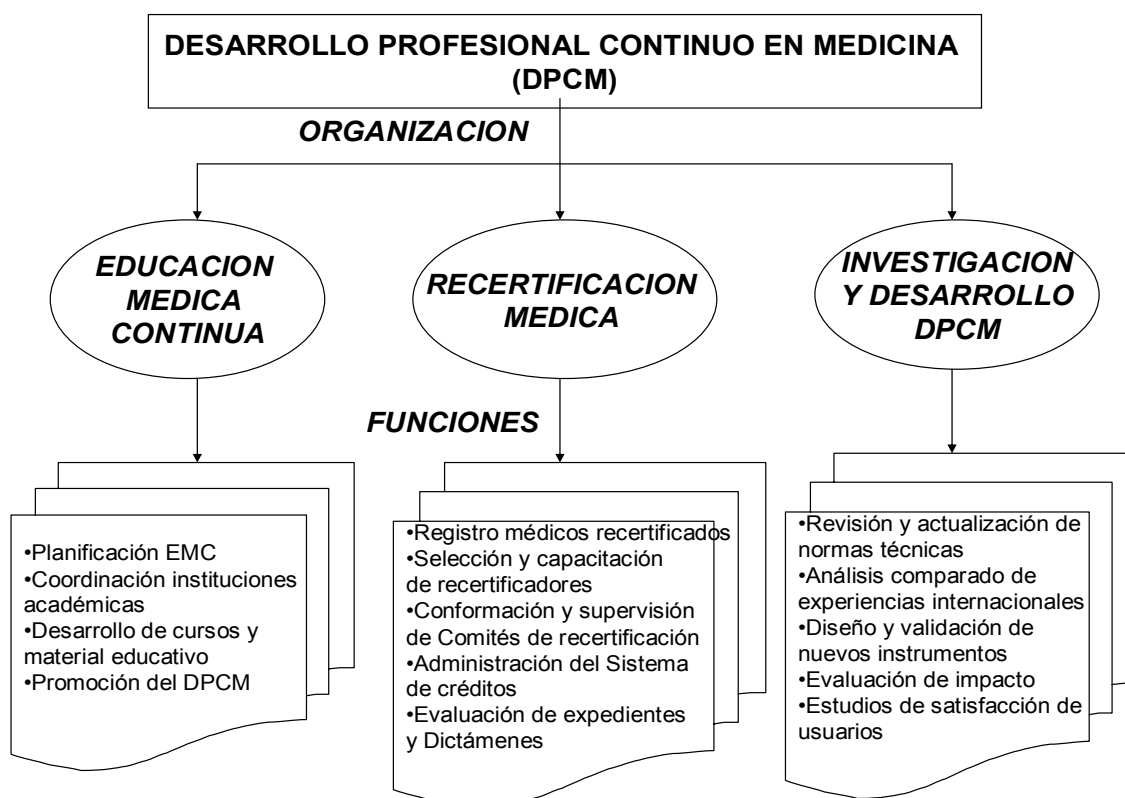


La idea central es articular la educación médica continua con la recertificación e investigar nuevos desarrollos y el impacto que estas acciones tienen en la calidad de atención.

Este modelo que se implementará progresivamente incluye los siguientes componentes: aspectos conceptuales, lineamientos estratégicos y niveles del sistema.

COMPONENTES	CONTENIDOS
Aspectos conceptuales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definición de educación médica continua. ▪ Definición de educación médica permanente. ▪ Definición de desarrollo profesional continuo. ▪ Definición de recertificación.
Lineamientos estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La autorregulación como factor clave del proceso ▪ La concertación multistitucional para viabilizar los procesos ▪ Trabajar sistémicamente ▪ Recertificación médica voluntaria ligada a incentivos y control social ▪ Separar provisión de acreditación de cursos de EMC ▪ Capacitar y especializar recursos humanos en gerencia de sistemas de regulación profesional ▪ Establecer relaciones interinstitucionales e internacionales para homologar procesos
Niveles del sistema	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistémico institucional ▪ Organizacional y Funcional ▪ Metodológico e instrumental

Los niveles del sistema se esquetmatizan de la siguiente manera:



ASPECTOS CONCEPTUALES

a. Educación Médica Continua (EMC)

Educación Médica Continua es el proceso educativo de actualización y perfeccionamiento continuo, sostenido y verificable, que se traduce concretamente en un conjunto de actividades y/o experiencias de aprendizaje. La finalidad de la misma, es mantener, desarrollar o incrementar los conocimientos, las destrezas técnicas y la capacidad para establecer adecuadas relaciones interpersonales, de modo tal que mejoren el quehacer profesional y aseguren, hasta donde sea razonablemente posible, se preste un servicio óptimo, cualquiera que sea el ámbito en el que se realice el acto médico (Colegio Médico de Costa Rica).

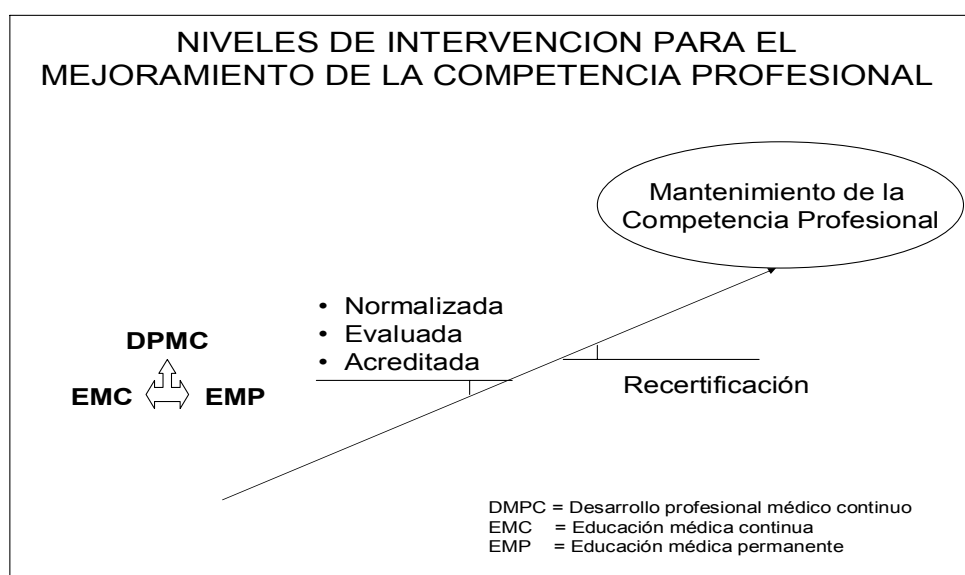
Se define a la Educación Médica Continua (EMC) como un proceso constituido por el conjunto de actividades teóricas y prácticas tendientes a mantener el ejercicio profesional en el más alto nivel, que se cumplen desde el fin de la formación curricular de pre y postgrado, hasta el cese de la actividad profesional (Sociedad Uruguaya de Pediatría)

b. Educación Médica Permanente (EMP)

La Organización Panamericana de la Salud concibe a la educación médica permanente (EMP) como “un proceso permanente, de naturaleza participativa, en el cual el aprendizaje se produce alrededor de un eje central constituido por el trabajo habitual de los servicios”. Rovere la definió como “educación en el trabajo, por el trabajo y para el trabajo en los servicios, cuya finalidad es mejorar la salud de la población”.

c. Desarrollo Profesional Médico Continuo

El término “Desarrollo Profesional Médico Continuo” (DPMC) engloba los conceptos de EMC y EMP, poniendo énfasis en la formación continua durante los 30-40 años del ejercicio médico que permitirán mantener la competencia profesional.



d. Recertificación Médica

De manera general, la recertificación se refiere a cualquier iniciativa de una organización profesional orientada a exigir periódicamente a sus miembros algún tipo de requerimiento para mantener su status en el seno de la misma.

En el caso de la profesión médica, la recertificación es el resultado de un acto por el que una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos, asegura a través de un proceso de evaluación que un profesional de la salud, previamente certificado, mantiene actualizados sus conocimientos y ha desarrollado sus actividades dentro de un marco ético adecuado (Consejo Argentino de Oftalmología).

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

a. La autorregulación como factor esencial del proceso

El proceso de recertificación debe continuar siendo autorregulado e insertarse en el nuevo marco regulatorio de las profesiones, la mayor demanda social por calidad de atención y el imperativo ético de superación profesional.

b. La concertación multinstitucional para viabilizar los procesos

La participación de diversos actores involucrados con la acreditación de la calidad del ejercicio profesional es una de las garantías para viabilizar el proceso. En los esfuerzos autorregulatorios, participarán el Colegio Médico, la Federación Médica, las Academias de Medicina y Cirugía y ASPEFAM.

c. Trabajar sistémicamente

Abordar el proceso de educación continua y de regulación de la formación y práctica médicas como un todo, con unidades autónomas pero articuladas en base al objetivo de mejorar la calidad de la atención médica y el bienestar de los usuarios.

d. Recertificación médica voluntaria ligada a incentivos y control social

Continuar, por el momento, el carácter voluntario del proceso de recertificación con mecanismos de incentivos y control social

Los incentivos deben darse a través de becas para asistencia a cursos de educación médica continua, para lo cual será un requisito que las instituciones que soliciten acreditar sus actividades de EMC ofrezcan becas al CMP. Otro incentivo será el descuento de un porcentaje de su cuota mensual de colegiado, o viceversa cobrarle más a los no recertificados.

El control social se dará, por el momento, con la difusión de la lista de médicos recertificados.

e. Separar provisión de acreditación de cursos de EMC

El SDPCM debe principalmente acreditar a proveedores o reconocer créditos de EMC. Sólo para áreas poco o no desarrolladas por instituciones académicas se desarrollarán intervenciones educativas con énfasis en material autodidáctico y educación a distancia.

f. Capacitar y especializar recursos humanos en gerencia de sistemas de regulación profesional

Es importante especializar recursos humanos en los diferentes componentes del sistema regulatorio de la profesión médica y tratar que estos equipos trasciendan los períodos o contingencias político electorales en el CMP.

g. Establecer relaciones interinstitucionales e internacionales para homologar procesos

Avanzar a procesos homologados por diversas instituciones reguladoras a nivel internacional, con las equivalencias correspondientes y avanzar eventualmente a un reconocimiento internacional del ejercicio profesional. Explorar esa posibilidad a nivel del Área Andina.

NIVELES DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL MÉDICO CONTINUO

El modelo se compone de tres niveles:

- *Sistémico institucional*
- *Organizacional y Funcional*
- *Metodológico e instrumental*

a. Nivel Sistémico Institucional

Organizar un Sistema de Desarrollo Profesional Médico Continuo (DPMC)

El CMP es el responsable general del proceso (normativo, regulador y acreditador) y otorga la recertificación correspondiente.

La calificación de la EMC y la evaluación de competencias será efectuada directamente y también se delegará a instituciones acreditadas para tal fin por el SDPCM.

Cuando la calificación sea realizada por las instituciones acreditadas éstas elevarán su informe al CMP quien procede a recertificar.

Debe mantenerse la descentralización del proceso en los Consejos Regionales para médicos generales. Para los especialistas el proceso debe ser centralizado nacionalmente.

b. Nivel organizacional y funcional

El sistema se organizará en base a tres Componentes:

- *Educación Médica Continua*
- *Recertificación Médica*
- *Investigación y Desarrollo en DPMC*

c. Nivel metodológico e instrumental

Se desarrolla en los capítulos 2 y 3

1.2. Definición del sistema

Art. 3 El Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médicos Especialistas (SISTCERE) es el organismo técnico administrativo del Colegio Médico del Perú encargado del proceso de evaluación continua y permanente del conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes y valores del profesional médico mediante la certificación y recertificación.

Art. 4 La Certificación es el procedimiento inicial por el cual el Colegio Médico del Perú reconoce la aptitud del médico cirujano y del médico especialista para el ejercicio profesional. La Recertificación es el proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente la vigencia del nivel de competencia alcanzado por el profesional médico.

CAPÍTULO II:

FINALIDAD Y ALCANCE

2.1. Contenido, Finalidad y Alcance

Art. 5 El presente reglamento contiene las disposiciones que permiten al SISTCERE operar eficientemente.

Art. 6 El presente reglamento tiene alcance jurisdiccional sobre todos los elementos técnicos y administrativos del SISTCERE.

Art. 7 El sistema de certificación y recertificación del Médico Cirujano (SISTCERE), es el organismo técnico administrativo del Colegio Médico del Perú encargado del proceso de evaluación continua y permanente del conocimiento, habilidades, destrezas y valores del profesional médico mediante la certificación recertificación mediante la cual se confirma periódicamente la vigencia del nivel educativo alcanzado por el profesional.

2.2. Elaboración, Aprobación y Revisión

Art. 8 El presente reglamento interno ha sido confeccionado por una comisión especial, nombrada para tal fin por el Consejo Nacional del Colegio Médico mediante Resolución N° Ha sido aprobado por Resolución N° 4409-CN-2004 de fecha 3 de agosto del 2004. Será revisado de oficio por el Comité Directivo del SISTCERE cada dos años o cuando el Consejo Nacional lo solicite.

Título II:

EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION

CAPÍTULO III:

DESARROLLO DEL SISTEMA

3.1. Base legal

Art. 9 Son elementos legales sustentatorios los siguientes:

9.1. *La Constitución de la República; Art. 20 Los colegios son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria.*

9.2. *La ley 15173, concordada con el DL. 17239
Art. 2° La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano*

9.3. *La Ley N° 26842, General de Salud, Título II
Art. 22 Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquiera otra relacionada con la atención de salud, se requiere tener título de profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de la colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley.*

9.4. *El Estatuto del Colegio Médico
Art. 7° Acápito 7.15. Promover y organizar la educación médica continua en los aspectos de la salud y la ética. Evaluar y recertificar periódicamente a los médicos para cumplir con los fines que señala la ley de creación.
Art.14° El colegio extiende a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión. En dichos documentos existirá una constancia de su vigencia.
Art.27°El Consejo Nacional con la finalidad de controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas, establece en coordinación con los Organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médico-científicas debidamente acreditados ante el Colegio, con los dispositivos necesarios para tal fin.*

9.5. *El Reglamento General del Colegio*

Art.48° Acápito 48.25 Establecer, en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médicas científicas debidamente acreditadas ante el Colegio, las formulas y dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.

Acápito 48.26 Emitir opinión y colaborar con las universidades y/o organismos públicos competentes, en la formulación de los dispositivos que regulen los procesos de revalidación o convalidación de títulos médicos, buscando la mejora de los procesos.

Art.75° Acápites 75.4 Evaluar el desarrollo y cumplimiento estricto de los programas de pre-grado, post-grado y educación médica continua y la calidad de los mismos.

Acápites 75.5 Propender a que la enseñanza de los principios de Ética y Deontología no solo se imparta en cursos formales, congresos, simposios, sino además en todas las materias.

Acápites 75.6 Mantener coordinación permanente con las instituciones encargadas de los programas de preparación de profesionales médicos.

Acápites 75.7 Proponer los dispositivos necesarios para la calificación de especialistas.

3.2. Objetivos

Art.10 El SISTCERE tiene los siguientes objetivos.

- 10.1 Estructurar y administrar la certificación y recertificación del médico cirujano y del médico especialista.*
- 10.2 Formular las normas que permitan viabilizar el sistema, las que serán periódicamente perfeccionadas.*
- 10.3 Determinar los organismos que sean necesarios para la aplicación del SISTCERE y desarrollar los lineamientos generales -metodológicos y técnicos- a que deberán atenerse los mismo, garantizando el acceso universal de los médicos cirujanos al sistema.*
- 10.4 Promover en coordinación con el Comité de Educación Médica Continua, las Facultades de Medicina y las Sociedades Médico Científicas, los programas de capacitación profesional que den soporte técnico a la Recertificación.*
- 10.5 Promover en coordinación con el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Colegio Médico del Perú un programa de fortalecimiento ético del ejercicio profesional.*

3.3. Política y Estrategia

Art. 11 Para los efectos del Reglamento se consideran los siguientes lineamientos estratégicos y de política:

- a. La autorregulación como factor esencial del proceso
- b. La concertación multistitucional para viabilizar los procesos
- c. Trabajar sistémicamente
- d. Recertificación médica voluntaria ligada a incentivos y control social
- e. Separar provisión de acreditación de cursos de EMC
- f. Capacitar y especializar recursos humanos en gerencia de sistemas de regulación profesional
- g. Establecer relaciones interinstitucionales e internacionales para homologar procesos

- h. Avanzar a procesos homologados por diversas instituciones reguladoras a nivel internacional, con las equivalencias correspondientes y avanzar eventualmente a un reconocimiento internacional del ejercicio profesional. Explorar esa posibilidad a nivel del área andina.*

3.4. Ámbito de acción

Art.12 El presente reglamento tiene vigencia para todos los médicos cirujanos y médicos especialistas que ejercen en el país.

Art.13 Las acciones de nivel operativo se normarán por el presente reglamento.

3.5. Organización

Art.14 El SISTCERE es el organismo técnico administrativo, que depende funcionalmente del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, a través del Decanato.

Art. 15 Son organismos del SISTCERE:

- El Comité Directivo Nacional*
- El Comité Ejecutivo*
- Comités de Especialidad*

Art. 16 El SISTCERE, es dirigido por un Comité Directivo Nacional integrado por:

- El Decano o su representante quien lo presidirá.*
- El Director Ejecutivo.*
- El Presidente del Comité de Educación Médica y Especialización Profesional, del Consejo Nacional*
- El Presidente del Comité de Ética y Deontológica del Consejo Nacional.*
- El Presidente del Comité de Eventos Científicos e Informes Técnicos del Consejo Nacional*
- El Presidente o su representante de la Academia Nacional de Medicina*
- El Presidente o su representante de la Academia Peruana de Cirugía*
- El Presidente de ASPEFAM o su representante*
- El Presidente de la Sociedad Peruana de Medicina Interna o su representante*
- El Presidente de la Sociedad Peruana de Ginecología y Obstetricia o su representante*
- El Presidente de la Sociedad Peruana de Pediatría o su representante*
- El Presidente de la Sociedad Peruana de Cirujanos Generales o su representante.*
- Un Representante del Ministerio de Salud*
- Un representante de EsSalud*
- Un representante de la Asociación de Clínicas Particulares*
- Un representante de la Academia de Sanidades Militares y Policiales*

Las instituciones organismos miembros del Comité Directivo Nacional acreditarán ante éste un representante titular y otro alterno

Art. 17 El Comité Directivo Nacional sesionará en forma ordinaria cada 2 meses, y en forma extraordinaria por convocatoria del Decano del Colegio Médico, o a pedido de al menos 25% de los miembros.

Art. 18 El Comité Ejecutivo del SISTCERE está integrado por:

- *El Director Ejecutivo del SISTCERE, quien preside el Comité*
- *Cuatro Miembros elegidos por el Comité Directivo Nacional*

Art. 19 Son funciones del Comité Nacional:

- 19.1 Elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación del presente Reglamento incluyendo el Reglamento de Comités de Especialidad.*
- 19.2 Promover el desarrollo del Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano.*
- 19.3 Ratificar las Recertificaciones de Médicos especialistas*
- 19.4 Coordinar la participación de las instituciones responsables del desarrollo del sistema.*
- 19.5 Evaluar permanentemente al Sistema de Certificación y Recertificación.*
- 19.6 Conformar los Comités: Recertificación del Médico Cirujano y de Especialidades integrado por:*
 - *Un representante del Colegio Médico, designado por el Comité Directivo Nacional.*
 - *Dos representantes de la especialidad, acreditados por la Sociedad respectiva.*
 - *Dos representantes de las Facultades de Medicina de la Especialidad respectiva acreditado por ASPEFAM*
- 19.7 Mantener un registro actualizado de los procesos de certificación y recertificación realizados.*
- 19.8 Evaluar periódicamente el proceso de recertificación desarrollados por los Comités de Especialidad*
- 19.9 Evaluar y aprobar el informe anual sobre los procesos de Certificación y Recertificación de Médicos Especialistas, preparado por el Comité Ejecutivo.*

Art. 20 Son funciones del Comité Ejecutivo del SISTCERE:

- 20.1 Dirigir operativamente la marcha del Sistema, de acuerdo a las políticas determinadas por el Comité Directivo Nacional*
- 20.2 Presentar al Comité Directivo Nacional propuestas de reglamentos y normas complementarias del Sistemas, así como las propuestas de modificación.*
- 20.3 Informar periódicamente al Comité Directivo Nacional sobre las actividades realizadas.*
- 20.4 Proponer al Comité Directivo Nacional la aprobación de las Recertificaciones de Médicos Cirujanos*
- 20.5 Preparar el informe anual sobre los procesos de Certificación y Recertificación de Médicos Especialistas, y presentarlo al Comité Directivo Nacional para su aprobación.*
- 20.6 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.*

Art. 21 Los organismos operativos del SISTCERE serán los comités ad hoc que se instalen en los diferentes Consejos Regionales y Locales y que contarán con el padrón actualizado del personal médico inscrito en su área, con recursos de automatización de datos y la información convenientemente interconectada con la sede central y los demás Comités

CAPITULO IV

RECERTIFICACION DEL MEDICO ESPECIALISTA

4.1. Generalidades de la recertificación del médico especialista

Art.22 El Colegio Médico del Perú basado en las atribuciones que le otorga la ley, el estatuto y los dispositivos reglamentarios, establece el sistema de Certificación y Recertificación que permitirá una valoración periódica del proceso de educación continua y permanente y, de esa manera, mantener un nivel de competencia profesional adecuado.

Art.23 El SISTCERE (Sistema de Certificación y Recertificación) es el organismo del Colegio Médico del Perú, encargado de supervisar y otorgar la certificación y Recertificación.

Art.24 La Certificación del Médico Especialista se realizará automáticamente cuando se le otorgue el Registro Nacional de Especialista por el CMP.

Art. 25 La Recertificación es voluntaria y se realizará cada cinco años a partir de la certificación.

Art. 26 Son consideradas competencias generales de los especialistas las siguientes:

- *Conocimiento medico*
- *Cuidado del paciente*
- *Habilidades interpersonales y de comunicación*
- *Profesionalismo*
- *Aprendizaje y mejoría basada en la practica*
- *Practica profesional sistemática*

Art. 27 Las competencias específicas serán propuestas por cada Sociedad Científica y aprobadas por el SISTCERE.

4.2. De los requisitos para la solicitud de recertificación del médico especialista

Art. 27 Para solicitar la Recertificación se requiere:

- a. Estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas del CMP.*
- b. Estar habilitado.*
- c. Presentar la documentación correspondiente.*

4.3. De la Calificación del expediente de recertificación del médico cirujano

Art. 28 Para proceder a la Recertificación se tomarán en cuenta los siguientes factores

- a) Pertenecer a la Sociedad Científica Principal respectiva reconocida por el CMP*
- b) Pertenecer a la Sociedad Científica Especial afín a la especialidad, reconocida por el CMP*
- c) Publicaciones Médicas de la especialidad*
- d) Investigación Médica de la especialidad*
- e) Participación en reuniones científicas de la especialidad*
- f) Labor asistencial de la especialidad*

- g) *Actividad docente de la especialidad*
- h) *Maestrías y Doctorados*
- i) *Pasantías o Cursos teórico práctico de la especialidad*
- j) *Distinciones relevantes*

Art. 29 La acreditación como miembro de la Sociedad Científica Principal o Especial afín, permitirá obtener al especialista un máximo de 05 créditos conforme a lo siguiente:

- a) *Miembro titular o equivalente de Sociedad Científica principal*
2.5 créditos
- b) *Miembro titular o equivalente de Sociedad Científica Especial*
1.0 créditos
- c) *Miembro asociado o equivalente de sociedad científica principal*
2.0 créditos
- d) *Miembro Asociado o equivalente de sociedad científica especial o equivalente*
0.5 créditos

Art. 30 Las publicaciones médicas permitirán obtener al especialista créditos conforme a lo siguiente:

- a) *Editor de Libro de la Especialidad* 2.0 créditos
- b) *Autor de Libro de la Especialidad* 4.0 créditos
- c) *Autor o coautor de capítulo de la especialidad en Libro* 1.5 créditos
- d) *Autor de artículo publicado en otras revistas médicas* 1.0 crédito
- e) *Editor o miembro del comité editorial de revista de la especialidad*
1.5 créditos

Art. 31 Las Investigaciones que realicen los especialistas le permitirá obtener créditos, conforme a lo siguiente:

- a) *Proyecto de investigación acreditado por la Universidad o por la Sociedad Científica Principal u otras Instituciones Científicas reconocidas por el CMP*
 - a.1 *Investigador principal* 1.5 créditos por cada proyecto
 - a.2 *Investigador asociado* 1 crédito por cada proyecto
- b) *Investigación concluida*
 - b.1 *Investigador principal* 04 créditos por investigación
 - b.2 *Investigador asociado* 02 créditos por investigación

Art. 32 La participación del especialista en reuniones científicas afines a la especialidad, le permitirá obtener créditos, conforme a lo siguiente:

- a) *Organizador o coordinador de eventos científicos* 1.0 crédito
- b) *Panelista o ponente de simposium o equivalente* 01 crédito
- c) *Conferencista* 1.5 créditos
- d) *Asistente a congreso de la especialidad nacional o internacional* 01 crédito
- e) *Curso 01 crédito 16 horas de teoría o 32 prácticas*
- f) *Curso de Educación Médica a Distancia* 01 crédito cada 32 horas

Art.33 El desarrollo de labores asistenciales activas en la especialidad, debidamente certificada por su institución, permitirá obtener al especialista hasta 1 crédito por año

Art.34 El desarrollo de Actividad Docente en la Especialidad y afines, permitirá obtener los créditos conforme a lo siguiente:

a)	<i>Profesor Principal</i>	<i>3.0 créditos</i>
b)	<i>Profesor Asociado</i>	<i>2.0 créditos</i>
c)	<i>Profesor Auxiliar</i>	<i>1.0 crédito</i>
d)	<i>Otros (Docencia acumulada de 80 horas en un año)</i>	<i>1.0 crédito</i>

Art.35 Los especialistas que acrediten los grados académicos de Maestría y Doctorado, podrán obtener créditos válidos para todas las Recertificaciones, conforme a lo siguiente:

a)	<i>Maestría</i>	<i>02 créditos</i>
b)	<i>Doctorado</i>	<i>03 créditos</i>

Art.36 Las Pasantías en la especialidad, en instituciones acreditadas por el SISTCERE, permitirá obtener al especialista créditos conforme a lo siguiente:

a)	<i>De 1 a más años</i>	<i>8.0 créditos</i>
b)	<i>De 06 a 11 meses</i>	<i>5.0 créditos</i>
c)	<i>De 02 a 05 meses</i>	<i>3.0 créditos</i>
d)	<i>De 01 mes</i>	<i>2.0 créditos</i>

Art.37 Los médicos especialistas que hayan obtenido distinciones consideradas relevantes por los Comités de Recertificación, podrán obtener un máximo de 05 créditos.

Art.38 Cuando el especialista no alcance los quince créditos requeridos podrá solicitar un examen de suficiencia profesional. En este caso se conformara un jurado compuesto por tres miembros; 2 de los cuales serán designados por la sociedad principal correspondiente y 1 del SISTCERE quien lo presidirá, quienes emitirán un informe final.

Art.39 El especialista que no alcance el número de créditos para recertificar, podrá presentar su postulación cada seis meses, considerándose igualmente los últimos cinco años.

Art. 40 La sociedad Principal será la encargada del reconocimiento de los eventos científicos realizados en el extranjero; a solicitud del SISTCERE.

Art.41 Toda documentación presentada deberá esta comprendida dentro de los cinco últimos años a la fecha de solicitud de Recertificación.

Art.42 La Recertificación Médica será el resultado de la Educación Médica (Educación Medica Continua y Educación Médica Permanente), mas las competencias evaluadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Componente	Indicadores	Criterio	Calificación
<i>Educación Médica (EMC + EMP)</i>	<i>Cursos y ponencias acreditados de la especialidad</i>	<i>01 crédito cada 16 horas de teoría o 32 prácticas</i>	<i>Mínimo 10 créditos en los últimos 5 años</i>
	<i>Proyectos de trabajos de investigación</i>	<i>01 crédito por Proyecto</i>	
	<i>Trabajos de investigación realizados</i>	<i>02 créditos por trabajo</i>	
	<i>Publicaciones de la especialidad</i>	<i>De 01 a 04 créditos por cada una de acuerdo a autoría</i>	
	<i>Actividad docente</i>	<i>De 01 a 03 créditos de acuerdo a categoría</i>	
	<i>Distinciones relevantes</i>	<i>Hasta 05 créditos</i>	
	<i>Maestrías</i>	<i>02 créditos</i>	
	<i>Doctorados</i>	<i>03 créditos</i>	
	<i>Miembro de la Sociedad Científica principal o Especial</i>	<i>De 0.5 a 05 créditos de acuerdo a membresía</i>	
<i>Práctica Profesional</i>	<i>Reporte de atenciones en la especialidad – Valoración de competencias generales y especiales</i>	<i>1 crédito por año</i>	<i>Mínimo 05 créditos en los últimos 5 años</i>
	<i>Pasantías acreditadas en la especialidad</i>	<i>De 01 a 08 créditos de acuerdo a duración</i>	

ESCALA DE CALIFICACION

15 o más créditos = Recertifica (05 años)

12 a 14 créditos = Opción a Curso para recertificación y examen de suficiencia

Menos de 12 créditos = No recertifica

Art. 43 A los médicos especialistas que han calificado se les entregara su correspondiente diploma válido por 5 años.

CAPITULO V

RECERTIFICACION DEL MEDICO CIRUJANO

5.1. Generalidades de la Recertificación del Médico cirujano

Art. 44 El Colegio Médico del Perú basado en las atribuciones que le otorga la ley, el estatuto y los dispositivos reglamentarios, establece el sistema de Certificación y Recertificación continua y permanente y, de esa manera, mantener un nivel de competencia profesional adecuado.

Art. 45 El SISTCERE (Sistema de Certificación y Recertificación) es el organismo del Colegio Médico del Perú, encargado de supervisar y otorgar la certificación y Recertificación.

Art. 46. La Recertificación es de carácter voluntario y se realizará cada cinco años a partir de la certificación.

Art. 47 Los cursos, ponencias, proyectos, docencia y la práctica profesional, para tener validez para la recertificación del médico cirujano se ubicarán en los siguientes rubros:

- *El Manejo de los problemas de salud prevalentes en la consulta externa de su ámbito de competencia*
- *La promoción de la salud y la medicina preventiva*
- *La profundización en los aspectos psicosociales y la relación médico-paciente*
- *Conceptos de epidemiología*
- *Análisis crítico de la literatura científica médica*
- *La optimización de los recursos en un sistema de salud*

Art. 48 Para tener validez para la recertificación los cursos deberán acreditarse directamente ante el CMP o ser desarrollados por instituciones científicas o académicas debidamente acreditadas ante el CMP de acuerdo al Reglamento del Comité de Educación Médica Continua.

Art. 49 Toda documentación presentada deberá estar comprendida dentro de los cinco últimos años a la fecha de solicitud de recertificación.

5.2. De los requisitos para solicitud de recertificación del médico cirujano

Art. 50 Para solicitar la Recertificación se requiere:

- a. Estar colegiado en el CMP.*
- b. Estar habilitado.*
- c. Presentar la documentación correspondiente.*

5.3. De la Calificación del expediente de recertificación del médico cirujano

Art. 51 Para proceder a la Recertificación se tomara en cuenta los siguientes factores:

- a. Cursos presenciales acreditados*
- b. Cursos a distancia acreditados*
- c. Cursos mixtos acreditados*
- d. Ponencias acreditadas*
- e. Proyectos y trabajos de investigación*
- f. Publicaciones medicas*

- g. *Actividad docente*
- h. *Labor asistencial o practica profesional (numero de consultas, intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos u otros).*
- i. *Maestrías y Doctorados*
- j. *Pasantías acreditadas*
- k. *Exámenes de suficiencia profesional*
- l. *Distinciones relevantes*

Art. 52 Las competencias generales así como los criterios comunes de calificación con los médicos especialistas seguirán las escalas establecidas en el capítulo referido a recertificación de especialistas.

Art. 53 La Recertificación Médica será el resultado de la Educación Medica (Educación Medica Continua y Educación Medica Permanente), mas las competencias evaluadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Componente	Indicadores	Criterio	Calificación
<i>Educación Médica (EMC + EMP)</i>	<i>Cursos presenciales acreditados</i>	<i>1 Crédito por 16 horas de teoría o 32 prácticas</i>	<i>Mínimo 10 créditos en los últimos cinco años</i>
	<i>Cursos a distancia acreditados</i>	<i>1 Crédito por 32 horas</i>	
	<i>Cursos mixtos acreditados</i>	<i>1 Crédito por 32 horas</i>	
	<i>Ponencias acreditadas</i>	<i>0.5 crédito por ponencia</i>	
	<i>Proyectos de trabajos de investigación</i>	<i>1 crédito por proyecto</i>	
	<i>Trabajos de investigación</i>	<i>1.5 créditos por investigación realizada</i>	
	<i>Publicaciones</i>	<i>2 créditos por publicación en revista científica</i>	
	<i>Actividad docente</i>	<i>1 crédito por curso desarrollado</i>	
	<i>Distinciones relevantes</i>	<i>2 créditos</i>	
	<i>Maestrías</i>	<i>2 créditos</i>	
	<i>Doctorados</i>	<i>3 créditos</i>	
<i>Práctica Profesional</i>	<i>Reporte de atenciones</i>	<i>1 crédito por año</i>	<i>Mínimo 05 créditos en los últimos cinco años</i>
	<i>Pasantías acreditadas (mínimo un mes)</i>	<i>1 crédito por cada mes</i>	

ESCALA DE CALIFICACION

- 15 o más créditos* = *Recertifica (05 años)*
- 12 a 14 créditos* = *Opción a curso para recertificación y examen de suficiencia*
- Menos de 12 créditos* = *No recertifica*

Art. 54 A los médicos que han obtenido 15 o más créditos se les entregara el correspondiente diploma válido por 5 años

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

6.1. Disposiciones complementarias

- Primera* El financiamiento para la ejecución de este Programa será básicamente cubierto con recursos Nacionales procurando que sea desarrollado sin costo para el médico cirujano.
- Segunda* El Decano con autorización del Consejo Nacional podrá, de ser necesario, solicitar apoyo especial nacional e internacional para financiar la marcha del SISTCERE y su desarrollo posterior.
- Tercera* Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Directivo del SISTCERE.

6.2. Disposiciones Transitorias

- Primera* Aquellos médicos cirujanos que cumplan con los requisitos exigidos se les otorgará la debida constancia de recertificación simultáneamente con la expedición de un nuevo carné. Ambos tendrán una vigencia de 5 años.
- Segunda* Situación especial se dará con los médicos cirujanos que se encuentran en fase de obtención de la Segunda Especialización (Programa de Residentado) los cuales finalizado su entrenamiento y habiendo obtenido el título de especialista automáticamente se procederán a la certificación como tal. Un médico Residente que esté en fase de entrenamiento será automáticamente recertificado como médico general debiendo certificarse como especialista al obtener el título.